ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1349-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona y reforma los artículos 20 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y 7o. de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Asegurar el pago íntegro y puntual al personal de seguridad pública, salud y protección civil, brindarles apoyos o incentivos económicos, temporales y extraordinarios, adicionales a su salario, derivado del riesgo extraordinario inherente a la atención a desastres naturales y/o para atender emergencias sanitarias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VIII y XXIX-W del artículo 73, en relación con los artículos 25; 79 fracción I; 108; 116 y 117 fracción VIII, en lo referente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 134, para la Ley Federal de Austeridad Republicana, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE APOYO A PERSONAL DE SALUD, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DURANTE DESASTRES Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS POR EMERGENCIAS SANITARIAS.** **ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan un párrafo, al artículo 20 de la Ley Federal de Austeridad Republicana para quedar como sigue:
Artículo 20. …	**Artículo 20.** Los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.
No tiene correlativo	**Sin menoscabo de las disposición contenidas en el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal a través de las instituciones de salubridad, seguridad pública y protección civil, deberá**

	disponer medidas pertinentes a asegurar el pago íntegro y puntual al personal de seguridad pública, salud y protección civil, y en la medida de lo posible buscará brindarles apoyos o incentivos económicos, temporales y extraordinarios, adicionales a su salario, derivado del riesgo extraordinario inherente a la atención a desastres naturales declarados en términos de la Ley General de Protección Civil y/o durante la implementación de acciones extraordinarias en apoyo de las autoridades sanitarias para atender emergencias sanitarias dispuestas por el Consejo de Salubridad General en términos de las bases 1, 2 y 3 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud.
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS **Artículo 7.-** … **I.** … **II.** Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, *o*	**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción IV al artículo 7 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para quedar como sigue: **Artículo 7.-** Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando: **I.** …. **II.** Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil**;**

III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente. **No tiene correlativo**	**III.** Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemen**te, o** **IV. Para asegurar el pago puntual de la nómina de elementos de seguridad pública, salud y atención de emergencias o se disponga un aumento temporal de salario derivado de un riesgo extraordinario al personal que integra los sistemas de emergencia en materia de seguridad pública, salubridad y protección civil durante la atención a desastres naturales declarados en términos de la Ley General de Protección Civil y/o durante la implementación de acciones extraordinarias en apoyo de las autoridades sanitarias para atender emergencias sanitarias dispuestas por el Consejo de Salubridad General en términos de las bases 1, 2 y 3 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud.**
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente decreto, el Congreso de la Unión tendrá 90 días para aprobar las adecuaciones que se requieran en sus reglamentos y demás marcos normativos que sea necesario reformar para hacer viable el cumplimiento del presente decreto. **TERCERO.-** El Ejecutivo Federal hasta 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus marcos normativos de acuerdo al presente decreto.

BN